



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Que de acuerdo a las normativas establecidas por la Constitución Provincial y por la ley 2159, los municipios de la Región Sur, que comprenden al de: Ingeniero Jacobacci y el de Comallo, conjuntamente con el de Ñorquinco, han acordado sus límites colindantes.

Que estos límites colindantes, no afectan a otros municipios vecinos, ya que los mismos se ajustan a las pretensiones que ellos tienen actualmente para sus ejidos y que no sobrepasan a sus futuros desarrollos.

Que estos acuerdos colindantes se ajustan a los límites catastrales de la Dirección General de Catastro e Información Territorial, porque respetan a los deslindes de las mensuras y títulos de las parcelas rurales ubicadas al Oeste y Este de sus actuales ejidos y que en otras delimitaciones se cruzan por los alambrados que dividen los campos fiscales sin mensuras, este límite se ajustará una vez que se realicen y aprueben oficialmente los trabajos de mensura y deslinde.

Que es muy importante que los municipios de la provincia, comiencen a desarrollar políticas estructurales conjuntas con sus similares vecinos y colindantes, que esas actividades conformen una serie de medidas y formas, que conlleve a mejorar las acciones y servicios, para que los particulares y ocupantes de las parcelas rurales, obtengan los beneficios que se corresponde de sus aportes tributarios.

Que es imprescindible que los municipios de esta región, avance territorialmente, en concordancia con las estructuras de geopolítica que se está implementando el Ente de Desarrollo de la Región y Línea Sur, para lograr una mayor cohesión en sus políticas de desarrollo.

Estos municipios que son integrantes del Ente de Desarrollo de la Línea y Región Sur, que tiene la tarea de ir programando y desarrollando los distintos productos de conversión y reconversión productiva para esa vasta región que les comprende.

Que estos municipios están proponiendo con esta acción conjunta, una iniciación en la creación de las estructuras de los Concejos Regionales, que la Constitución de la Provincia, propone en sus artículos 104, 105, 106, 107, 108 y 109, figuras legales que permitirán planificar mejor los desarrollos socioeconómicos de los municipios.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Que también es conveniente que los municipios de esa región demuestren unas acciones y políticas de integración con las poblaciones y parajes aislados, que hoy sólo atienden algunas Comisiones de Fomento, que son el brazo ejecutor del Poder Ejecutivo provincial, por medio de la Dirección de Comisiones de Fomento.

Que la sanción en ley de este acuerdo colindante, propenderá a que los municipios involucrados comiencen a diseñar, analizar, estructurar, desarrollar políticas y normativas que encuadren acciones turísticas, comerciales, ganaderas y agrícolas en toda su jurisdicción futura, para cuando presente sus solicitudes de ampliaciones de ejidos municipales, tengan buenos fundamentos legales, técnicos y de concreciones realizadas para el manejo institucional y político de sus nuevos ejidos.

Que con las Ordenanzas respectivas, los municipios han convalidado los acuerdos suscritos, a los efectos de cumplimentar lo establecido por la ley n° 2159 y su reglamentación.

Por ello:

Coautores: Jorge Santiago, Carlos Toro

Firmante: Néstor H. Castañón



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Fíjase como límite colindante el que acordaron y suscribieron los Concejales de los municipios de Ingeniero Jacobacci y el de Comallo, el 10 de octubre del 2004, que fuera ratificado por las Ordenanzas n° 017/2810/2004 y n° 016/04 respectivamente, que se grafica en el plano adjunto que se integra en el anexo 1) de esta ley y que describe de la siguiente forma: A partir del cauce medio del río Limay, punto limítrofe entre las Provincias de Río Negro y la del Neuquén, se busca el esquinero Noroeste de la parcela D.C. 12 - C. 1 - P. 700730, que se corresponde con su similar del Duplicado 3.660 ubicado a la vera del río Limay, se sigue en línea quebrada de veintidós (22) tramos con rumbo Estesureste, bordeando el costado Sudoeste de esta parcela, una parcela fiscal sin mensura ocupada por Ernesto Pérez, la D.C. 12 - C. 1 - P. 620780, otra parcela fiscal sin mensura ocupada por Pedro Paredes, la D.C. 12 - C. 1 - P. 500810 y la D.C. 12 - C. 1 - P.440850, para llegar al esquinero Sur de esta última parcela, en dicho vértice se quiebra con rumbo Sur y sigo en línea quebrada de tres (3) tramos continuo por el costado Oeste de la parcela D.C. 12 - C. 2 - P. 320090 (Dup. 3.430), la D.C. 12 - C. 2 - P. 260130 y un campo fiscal sin mensura, para llegar al costado Norte de la parcela D.C. 12 - c. 3. P. 880540 (Dup. 2.636), en este punto se quiebra con rumbo Oeste y en línea quebrada de once (11) tramos, continuo por el costado Norte de la D.C 12 - C. 3 - P. 880540 y se llega al esquinero Oeste de esta parcela, aquí quiebro con rumbo Sur y en línea quebrada de catorce (14) tramos, sigo por el costado Oeste de las parcelas D.C. 12 - C.3 - 880540, D.C. 12 - C. 3 - P. 800550, D.C. 12 - C. 3 - p. 660560 y D.C. 12 - C. 3 - P. 630520, para llegar al vértice Sudoeste de esta última parcela, en dicho punto quiebro con rumbo Este y sigo por el costado Sur de las parcelas D.C. 12 - C. 3 - P. 630520 y D.C. 12 - C. 3 - P. 660560 y se llega al esquinero Sudeste de esta última parcela, en donde se quiebra con rumbo Sur y en línea quebrada de seis (6) tramos continuo por el costado Oeste de las parcelas D.C. 12 - C. 3 - P. 600680 y D.C. 12 - C. 3 - P. 460300 para alcanzar el vértice Sudoeste de esta parcela, allí quiebro con rumbo Sudoeste y se bordea un campo fiscal sin mensura para llegar al esquinero Sudeste de la parcela D.C. 12 - C. 3 - P. 380460, en este punto quiebro con rumbo Oeste y



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

continuo por el costado Sur de esta parcela y llego al vértice Sudoeste de la parcela D.C. 12 - C. 3 - P. 380460, aquí quiebro con rumbo Sudoeste y sigo por costado del campo fiscal sin mensurar, para llegar al esquinero Nordeste de la parcela D.C. 12 - C. 3 - P. 200300, allí quiebro con rumbo Sur y prosigo por costado Este de esta parcela y llego al vértice interno de esta parcela, aquí quiebro con rumbo Estesureste y en línea quebrada de tres (3) tramos continuo por el costado Nornordeste de las parcelas D.C. 12 - C. 3 - P. 200300, el costado del campo fiscal sin mensurar, el costado Sudoeste de la D.C. 12 - C. 3 - P. 210500 y la D.C. 12 - C. 3 - 180610, para llegar al vértice interno de esta última parcela, allí quiebro con rumbo Sudeste y en línea quebrada de dos (2) tramos, sigo por el costado Sudoeste de esta última parcela para llegar al esquinero Sudoeste de esta misma parcela, en dicho punto quiebro con rumbo Oeste y continuo por el costado Norte de la parcela D.C. 21 - C. 2 - P. 990540 para encontrar el esquinero Nordeste de esta parcela, aquí quiebro con rumbo Sur y en línea quebrada de siete (7) tramos sigo por el costado Oeste de las parcelas D.C. 21 - C. 2 - P. 990540 y D.C. 21 - C. 2 - P 760600 y llego al vértice Sudoeste de esta parcela, allí quiebro con rumbo Oeste y prosigo en línea quebrada de tres (3) tramos por el costado Norte de las parcelas D.C. 21 - C. 2 - P. 620610, D.C. 21 - C. 2 - P. 590470 y D.C. 21 - C. 2 - P. 580400 y llego al esquinero Oeste de esta última parcela, en donde quiebro con rumbo Sudsudoeste y en línea quebrada de cinco tramos, aproximadamente, sigo por el costado Nordeste de las parcelas D.C. 21 - C. 2 - P. 580400, D.C. 21 - C. 2 - P. 540350, se bordea campo fiscal sin mensura, y D.C. 21 - C. 2 - P. 430370 y llego al esquinero Noroeste de esta parcela, en este vértice quiebro con rumbo Sur y en línea quebrada de tres (3), continuo por el costado Oeste de las parcelas D.C. 21 - C. 2 - P. 430370, bordeando campo fiscal sin mensura, para llegar al costado Norte de la parcela D.C. 21 - C. 2 - P. 290800, en donde se quiebra con rumbo Oeste y continuo por el costado Norte de las parcelas D.C. 21 - C. 2 - P.290800 D.C. 21 - C. 1 - P.200870, para alcanzar el esquinero Noroeste de la misma, allí quiebro con rumbo Sur y sigo por el costado Oeste de la parcela D.C. 21 - C. 1 - P. 200870 y llego al esquinero Nordeste de la parcela D.C. 21 - C. 1 - P. 160710, en este punto quiebro con rumbo Oeste y continuo por el costado Norte de esta última parcela, para alcanzar el esquinero Noroeste de la misma, en donde quiebro con rumbo Sur y sigo por el costado Oeste de la parcela D.C. 21 - C. 1 - P. 160710 y este de la parcela D.C. 22 - C. 6 - P. 940790 y llego al esquinero Sudeste de esta misma parcela, en dicho vértice se quiebra con rumbo Oeste y continuo por el costado Norte de las parcelas D.C. 22 - C. 6 - P, 870820 y D.C. 22 - C. 6 - P. 900770 y llego al vértice Noroeste de la misma, en este punto se quiebra con rumbo Sur y prosigo por el costado Oeste de las parcelas D.C. 22 - C. 6 - P. 900770 y D.C. 22 - C. 6 - P. 870820 y se alcanza el



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

esquinero Noroeste de la parcela D.C. 22 - C. 6 - P. 750600, allí quiebro con rumbo Oestesudoeste y en línea quebrada de tres (3) tramos, sigo por el costado Norte de la última parcela y llego al esquinero Noroeste de la misma, en donde quiebro con rumbo Sur y en línea quebrada de ocho (8) tramos continuo por el costado Oeste de las parcelas D.C. 22 - C. 6 - P. 750600 y D.C. 22 - C. 6 - P. 610550 y llego al vértice Sudoeste de esta parcela, aquí quiebro con rumbo Este y continuo por el costado Sur de la misma parcela, y alcanzo al esquinero Sudeste de la misma, en donde quiebro con rumbo Sur y prosigo por el costado Oeste de la parcela D.C. 22 - C. 6 - P. 400525 y llego al vértice Sudoeste de esta misma parcela, extremo Sur del límite colindante descrito, que se corresponde con el acordado entre los municipios de Comallo e Ingeniero Jacobacci, punto común con el del municipio de Ñorquinco.

Artículo 2°.- La delimitación establecida en el artículo precedente, solo se constituye como límite colindante entre ambos municipios, una vez sancionadas las leyes que determinen todas las colindancias de dichos municipios, la Comisión de Límites (ley 1812), procederá a redactar las leyes de ampliación de sus ejidos municipales, en forma progresiva, y de acuerdo a sus posibilidades de atención en servicios públicos.

Artículo 3°.- Los mojones a colocar para determinar el límite colindante determinado en el artículo 1° de esta ley, quedarán a cargo de los municipios comprendidos en la norma, en su preservación y cuidado, la instalación de estos hitos, será supervisada por personal de la Comisión de Límites y de la Dirección General de Catastro e Información Territorial.

Artículo 4°.- De forma.